VISTO: La Solicitud S/N con registro N°1076, de fecha 27 de Febrero de 2024; el Informe N°056-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 15 de Marzo del 2024; el Informe N°182-2024-GRU-DRTC-DCT, de fecha 15 de Marzo de 2024, y el Informe Legal N°124-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 27 de Marzo del año en curso:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Solicitud S/N con registro N°1076, de fecha 27 de Febrero de 2024, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20393426005, señalando domicilio en Av. Enrique Pimentel 119 Urb. Tingo María (Frente a León de Huánuco), Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con representante legal, el señor Walter Jaime Guere Chaccha, identificado con DNI N°22974777, solicita al Director Regional de esta sede, la Habilitación Vehicular por Incremento, a favor del vehículo con Placa de Rodaje N°CKJ-614.

Que, con Informe N°056-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 15 de Marzo del 2024, el Sr. Kevin W. Del Águila Henderson, Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, informa al Director de Circulación Terrestre, que luego de la revisión del expediente se pudo verificar que el administrado ha camplido con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali; asimismo, resulta viable otorgar la Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, según el siguiente detalle:

Ítem	tem N° DE PLACA MA		IARCA AÑO	VIGENCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR	
01	CKJ-614	JAC	2024	Según Autorización	

Asimismo, precisa que la habilitación del vehículo con placa de rodaje N°CKJ-614, estará sujeto a fiscalización posterior en cuanto tipo de uso del mismo, debiendo cumplir con presentar documento idóneo que acredite el tipo de uso conforme al servicio en el que será habilitado. Habilitándose como conductor, al Sr. Erixon Espinoza Morales, con DNI N°41720858, con licencia N° Q41720858;

Seguidamente, con Informe N°182-2024-GRU-DRTC-DCT, de fecha 15 de Marzo de 2024, la Dirección de Circulación Terrestre, recomienda a la Dirección Regional se derive los documentos a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que proceda a realizar un análisis legal y trámite correspondiente; por su parte la Oficina de Asesoría Legal recepciona el expediente, en fecha 18/03/2024;

Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-GR Ucayali-DRSTC-DR, de fecha 16 de Julio de 2014, se resuelve Otorgar Autorización, para prestar servicio de Transporte Publico Interprovincial regular de Personas - Servicio de Transporte Terrestre en vehículos de la categoría M2, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C", en la ruta: Pucalipa - Aguaytia - Divisoria – Viceversa;

Que, el Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, establece los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos estandarizados y no estandarizados, en tanto, mediante Código PE6989771FD, se establecen los requisitos para la "HABILITACIÓN VEHICULAR (SUSTITUCIÓN E INCREMENTO). Por lo que corresponde evaluar la presente solicitud, presentado por la Empresa de Transportes Euro S.A.C., según lo establecido;

Que, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, la misma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT),

modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, refiere: "En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados";

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, estipula: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior"; como ya se ha precisado, la empresa recurrente cuenta con Autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-GR Ucayali-DRSTC-DR, por lo que resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehícular por, a favor del vehículo ofertado, en la categoría M2-C3;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº012-2017-MTC, menciona: "Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)";

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se hizo la consulta en el sistema integrado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se advirtió que el vehículo ofertado por la empresa recurrente, con Placa de Rodaje N°CKJ-614, mantiene contratado un Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), de Tipo "INTERPROVINCIAL", en estado vigente, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002-MTC:

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25º del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo Nº015-2017-MTC, indica: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", al respecto se debe señalar que la unidad vehicular antes referida se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de permanencia;

Conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N°025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°024-2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la categoría, función v antigüedad de los vehículos; por lo que, según información obtenida del "Reporte de Datos del Vehículo", el vehículo con Placa de Rodaje N°CKJ-614, no ha superado el plazo señalado, por lo que no corresponde ofrecer el Certificado de Inspección Técnica Vehicular:

Que, el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...)"; en ese sentido se advierte que de la revisión del expediente, el vehículo con placa de rodaje N°CKJ-614, no es de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C., es por ello que cumple con presentar de Contrato de Arrendamiento, suscrito en fecha 20 de febrero de 2024, acreditando de este modo el derecho de uso de la unidad vehicular;

Bajo ese contexto, el artículo 26º inciso 26.2) del Decreto Supremo Nº017-2009-MTC, establece "En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente (...)"; en consecuencia, luego de analizar el contrato ofrecido se pudo advertir que en la cláusula Decimo Primera se establece la vigencia del vínculo contractual según la vigencia de la autorización; por lo que, el plazo de vigencia de la presente habilitación vehicular no puede exceder al plazo autorizado mediante Resolución Directoral





Regional Sectorial N°390-2014-G.R.Ucayali-DRSTC-DR, de fecha 16 de Julio de 2014 (vigencia de 10 años);

Que, de lo indicado por el jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, en el numeral 4.3 del Informe N°056-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, se desprende que: "la habilitación vehicular del vehículo con placa de rodaje N°CKJ-614, estará sujeto a fiscalización posterior respecto al tipo de uso del mismo, debiendo cumplir con presentar documento idóneo que acredite el tipo de uso conforme al servicio en el que será habilitado (...)";

En ese sentido, se estima pertinente otorgar el plazo de treinta (30) días calendarios para que la empresa administrada cumpla oportunamente con modificar el tipo de uso del vehículo con placa de rodaje N°CKJ-614; debiendo someterse a una fiscalización posterior por parte de esta Entidad a través de la Unidad de Transporte Terrestre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo inciso 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, la cual señala: Principio de privilegio de controles posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el numeral 71.1, del Art. 71 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, bajo ese precepto, la Unidad de Transporte Terrestre, tiene a bien recomendar la habilitación del conductor, al Sr. Erixon Espinoza Morales, con DNI N°41720858, con licencia N° Q41720858;

Que, la empresa recurrente, ha cumplido con ofrecer copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, la copia simple de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa y el recibo de pago por derecho al trámite, conforme lo establece el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali;

Por último, con Informe Legal Nº124-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 27 de Marzo de 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**, que se declare PROCEDENTE la solicitud con registro N°1076, de fecha 27 de Febrero de 2024, sobre Habilitación Vehicular por Incremento peticionada por la Empresa de Transportes **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N°20393426005, con representante legal, Sr Walter Jaime Guere Caccha, identificado con DNI N°22974777, a favor del vehículo de Placa de Rodaje N°CKJ-614; de la categoría M2 - C3, en la ruta: Pucallpa – Aguaytía – Divisoria – Viceversa; asimismo, habilitar como conductor, al Sr. Erixon Espinoza Morales, con DNI N°41720858, con licencia N° Q41720858;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificatorias y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2017-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro N°1076, de fecha 27 de Febrero de 2024, sobre Habilitación Vehicular por Incremento peticionada por la "EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.", con R.U.C. N°20393426005, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Walter Jaime Guere Caccha, identificado con DNI N° 22974777; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





Artículo Segundo: AUTORIZAR, LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.", con R.U.C. N° 20393426005, para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, en la categoría M2-C3, en la ruta: Pucallpa – Aquaytia – Divisoria – Viceversa.

No	PLACA	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
01	CKJ-614	2024	P4405537	LJ166B3D3R1500983	Según Autorización

Artículo Tercero: OTORGAR el plazo de 30 días calendarios, a fin de que la empresa administrada cumpla oportunamente con modificar el tipo de uso del vehículo con placa de rodaje N°CKJ-614, debiendo someterse a una fiscalización posterior por parte de esta Entidad a través de la Unidad de Transporte Terrestre; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes en caso que la documentación requerida no sea presentada.

Artículo Cuarto: ORDENAR, la expedición de la Tarjeta Única de Circulación correspondiente al vehículo de Placa de Rodaje N°CKJ-614.

Artículo Quinto: HABILITAR como conductor, al Sr. Erixon Espinoza Morales, con DNI N°41720858, con licencia N° Q41720858, a favor de Empresa de Transportes Euro S.A.C.

<u>Artículo Sexto:</u> ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular y de Conductores de la Empresa de Transportes Euro S.A.C.

Artículo Séptimo: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Gerente General de la Empresa de Transportes Euro S.A.C., situado en av. Enrique Pimentel 119 Urb. Tingo María (Frente a León de Huánuco), Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

Artículo Octavo: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

w. José Cierroz Sanchez Ouisi

DIRECTOR REGIONAL